



MINUTA

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE OBRAS. (ITO) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.703.

En el mes de Noviembre de 2013 entró en vigencia la **Ley N° 20.703** que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción y entre otras materias, crea la figura del Inspector Técnico de Obras, cuya presencia es obligatoria en toda ejecución de obras de edificios de uso público y los demás que determine la OGUC. Además dispone la creación del Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra (ITO), delegando su administración al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Ministerio, para la elaboración del Reglamento del Registro de ITO, generó mesas de trabajo que permitieron preparar el texto, el cual fue presentado a la ciudadanía mediante la Plataforma de Participación Ciudadana durante el año 2016-2017. Además, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional convocó en su oportunidad a los diversos actores que intervienen en la supervisión de obras de carácter público y privado, tales como el Ministerio de Obras Públicas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los SERVIU, la Cámara Chilena de la Construcción y el Colegio de Constructores Civiles.

Como resultado del proceso de participación ciudadana ya mencionado, se dictó el D.S N° 52 (V. y U), de fecha 18 de diciembre de 2017, el cual fue retirado del Organismo Contralor para efectos de realizar algunos ajustes solicitados por la Contraloría General de la República durante el año 2018.

Dentro de los principales ajustes solicitados por el Organismo Contralor, se encuentra la creación de un Inspector Técnico de Obras de Urbanización y la inclusión en el Reglamento de las partidas principales que deben ser supervisadas por el ITO.

De esta forma, durante el año 2018 se convocó nuevamente a algunos actores relevantes que intervienen en la supervisión de obras de carácter público y privado, como la Cámara Chilena de la Construcción y los SERVIU, para efectos de preparar este nuevo texto de Reglamento que se somete a consulta pública.

En cuanto al Reglamento del Registro de Inspectores Técnicos de Obra, regula principalmente lo siguiente:

1. Establece la obligación de contratar un ITO de la Ley N° 20.703, para edificios de uso público y los demás que determine la Ordenanza, e incorporan otros edificios de uso estratégico como los hospitales, de servicios de energía, y otros equipamientos, que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia; y edificios que incorporen dispositivos de aislación y/o disipación de energía tales como aisladores y amortiguadores sísmicos. De igual forma, para las obras de urbanización se establece la obligación de contratar un ITO de la Ley N° 20.703, para la ejecución de vías expresas.
2. Define las partidas principales que el ITO se encuentra obligado a inspeccionar y que incluyen obras de edificación y obras de urbanización.
3. La administración del Registro de ITOS se plantea descentralizada a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, con validez para ejercer labores en todo el país.
4. Establece los requisitos que habilitan a personas naturales y personas jurídicas a inscribirse en el Registro.
5. Regula las categorías para la inscripción, las responsabilidades, sanciones, experiencia, inhabilidades, procedimiento sancionatorio, recursos.

DITEC